

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 539.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 227.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO  
DE 1870 Á 1871.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

### SECCION PRIMERA.

#### Gastos obligatorios.

Articulos.	TOTAL	
	Articulos.	por capitulos.
	Escudos.	Escudos.
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>		
1.º Personal de la Diputacion.	575' »	
2.º Material de la Diputacion, depositaria, contaduria de fondos provinciales y alquileres.	291'666	
3.º Sueldos del Archivero y del depositario de fondos provinciales.	116'666	
4.º Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	125' »	1.583'330
5.º Material de estas comisiones.	16'666	
6.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delinquentes.	366'666	
7.º Idem de los empleados de baños y aguas minerales.	91'666	
8.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	»	
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>		
1.º Gastos de quintas.	100' »	
2.º Idem de bagajes.	»	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	116'666	408'332
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	25' »	
5.º Idem de calamidades publicas.	166'666	
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>		
1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	233'333	
2.º Material para estas obras.	»	
3.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	»	233'333
4.º Material para estas mismas obras.	»	
5.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8. 00 almas.	»	
6.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
7.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»	
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	8'333	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	69'333	
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	77'666
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	

### CAPITULO V.—Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo.	100' »	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	367'800	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de maestros.	218'600	
Idem id. id. de la Escuela normal de maestras.	»	1.382'232
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	91'666	
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	566'666	
6.º Biblioteca provincial.	37'500	
7.º Museo provincial.	»	

### CAPITULO VI.—Beneficencia.

2.º Atenciones de la Junta provincial.	»	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	3.230' »	
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	4.448' »	11.484'900
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	3.806'900	
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	»	
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	

### CAPITULO VII.—Correccion pública.

1.º Gastos de cárceles.		
2.º Idem de Establecimientos penales.		
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	944'666	944'666

### SECCION SEGUNDA.

#### Gastos voluntarios.

#### CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.		
--	--	--

#### CAPITULO II.—Carreteras.

1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.		

#### CAPITULO III.—Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
--	--	--

#### CAPITULO IV.—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.197' »	1'197' »
---	----------	----------

### SECCION TERCERA.

#### Gastos adicionales.

#### CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.		
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		

TOTAL GENERAL. 17.313'459

En Palma á 26 de julio de 1870.—V.º B.º—El vice-presidente, Rosich.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.  
Sesion de 28 de julio de 1870.—La Diputacion, conforme, así lo acordó de que certifico.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

*Obligaciones generales del Estado.—  
Seccion 5.ª — Clases pasivas.*

Con fecha del 29 de julio último la Direccion general del Tesoro Público me dice lo que copio:

*Direccion general del Tesoro público.  
Clases pasivas.*

Al Sr. Administrador económico de esta provincia de Madrid, digo con fecha 21 del actual lo que copio:

«Siendo frecuentes las quejas y denuncias que se dirigen á esta Direccion y á la superioridad, con motivo de los repetidos fraudes que vienen cometidos por los individuos de clases pasivas que figuran la traslacion de su domicilio á esta capital cuando no hacen mas que presentarse en ella accidentalmente, para de este modo percibir sus haberes en lo sucesivo por la caja de esta provincia, haciendo ilusorias con este proceder las disposiciones que rigen sobre el particular y especialmente la Real orden de 22 de agosto de 1855; esta Direccion firme en el propósito de que se cumpla por todos la ley y cuantas órdenes emanen de la superioridad, está decidida á adoptar las medidas convenientes, no solo á evitar su repetición, sino á entregar á los tribunales á cuantos se les justifique tan reprobados medios, para lo que cuenta con los datos que en su caso se pedirán sobre su domicilio á los señores Gobernadores civiles en sus respectivas provincias, sin perjuicio de que V. S. remita á esta Direccion, como se la pide, con la brevedad posible una nueva relacion de todos los que, cualquiera que sea el artículo del presupuesto á que pertenezcan, justifiquen en la presente paga y sucesivas en la misma provincia en que antes tenían consignados ó trasladados sus haberes ó que se hayan anulado sus traslaciones, así como de los que vengán justificando seis meses consecutivos fuera de esta provincia; cuidando de remitir igual relacion en los meses sucesivos, para proceder á expedir las ordenes oportunas mensualmente y que el pago se continúe por las provincias en que positivamente tengan su domicilio. Esta Direccion, como ha manifestado antes, ha tomado varias disposiciones; siendo entre otras las de averiguar si los interesados continúan teniendo su domicilio en provincias, y excitar el celo de los Alcaldes de barrio y Curas parrocos á fin de que hagan firmar á los interesados á presencia suya las certificaciones, feos de existencia y cuantos documentos expidan á los individuos de dichas clases, exigiendo certificación en forma á los que se encuentran enfermos, y de este modo poder entregar á los tribunales á cuantos empleen medios reprobados por la ley; cuyas medidas y otras que se adoptarán, unidas al celo de V. S. en interés del mejor servicio en esa Administracion no dejan duda á este centro direc-

tivo de que habrá de obtenerse inmediatamente el resultado que se promete, que no es otro que el exacto cumplimiento de la real orden de 22 de agosto de 1855, y con cuyo objeto esta Direccion apreciará las observaciones que V. S. ó la Intervencion tengan á bien dirigirla.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que dando la publicidad posible á dicha disposicion, llegue á noticia de todos los interesados que esta Direccion está decidida á que se respete y cumpla la real orden citada.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, y llamo especialmente la atencion de los señores curas párrocos Alcaldes ó Inspectores de vigilancia que autorizan los documentos á que se refiere la orden preinserta para que se cumpla cuanto en ella se previene y eviten la responsabilidad que en su caso podrian alcanzarles por indiferencia ó confianza en las personas que les presentan documentos que tal vez se encaminan á burlar las disposiciones hoy vigentes sobre el particular. Palma 3 de agosto de 1870.—El jefe económico, Juan M. Martín.

## Núm. 229.

La Direccion general del Tesoro público me ha comunicado en 29 de julio último lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de 16 del actual me comunicó la orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el regente del reino del expediente instruido por esa Direccion general, haciendo presente la necesidad de que se determine si debe exigirse el juramento á la Constitucion á todos los exclaustros, sea cual fuere su situacion, toda vez que el ministerio de Gracia y Justicia ha remitido relacion de los eclesiásticos que han cumplido con dicha formalidad; ha tenido á bien disponer que se haga entender á todos los individuos de dicha clase el deber en que están de cumplir con dicha obligacion fijándoles la autoridad ante quien lo han de verificar y el plazo que V. I. considere prudente al tenor de la ley de 18 de diciembre de 1869.—De orden de S. A. lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.—En su consecuencia procederá V. S. á publicar inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia un anuncio en el cual se espresese la obligacion en que se hallan todos los individuos de dicha clase de prestar el juramento á la Constitucion si han de seguir cobrando sus haberes. Y en virtud de la autorizacion que en dicha orden se me confiere, he dispuesto que el expresado juramento lo presten ante V. S. en el término de un mes, que deberá contarse desde la fecha de la publicacion de la referida orden en los periódicos oficiales de esa provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo serán dados de baja en sus nominas respectivas todos los que no lo hubieran verificado, remitiendo á esta Direccion relacion nominal de los que se hallan en este último caso.»

Todo lo que publico para que llegue á noticia de los interesados manifestándoles que incluso los dias festivos encontrarán dispuesta la administracion para recibir el juramento, de 10 á 12 de la mañana, durante el mes de plazo que se cita.

Los interesados que residan en las islas de Menorca é Ibiza podrán prestar el juramento ante el respectivo administrador de rentas á quienes autorizo al efecto. Palma 2 de agosto de 1870.—El jefe económico, Juan M. Martín.

## Núm. 230.

El Exmo. señor ministro de Hacienda me dice con fecha 30 de julio último lo siguiente:

«S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que los individuos del Clero que hayan jurado la Constitucion de la Monarquía puedan percibir sus haberes directamente de las Tesorerías de provincia, sin intervencion de los habilitados y Administradores económicos de las Diócesis. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique, por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, que deberán presentarse con los documentos que justifiquen sus respectivos cargos en esta oficina, los pertenecientes á la Diócesis de Mallorca; y en la Administracion de rentas de Mahon los que correspondan á aquella Diócesis; á fin de proceder á la formacion de la nómina respectiva, y verificar el abono de una mensualidad, de las que tienen devengadas. Palma 5 de agosto de 1870.—Juan M. Martín.

## Núm. 231.

## AYUNTAMIENTO DE SANTAÑI.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles para el corriente año económico 1870 á 1871 estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 6 al 12 del actual, ambos inclusive, á efectos de reclamacion. Santañi 5 de agosto de 1870.—El Alcalde, Jaime Escalas.—P. A. del A.—El secretario, Bernardo Escalas.

## Núm. 232.

## AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de este año económico, estará de manifiesto en la secretaría de la corporacion desde el dia de mañana tres del actual hasta el nueve inclusive á efecto de reclamacion. Costitx 2 de agosto de 1870.—El Alcalde, Juan Vallespir.—P. A. del A.—El secretario, Pedro Vallespir.

## Núm. 233.

## AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS.

*Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento de Ferrerías durante el mes de junio último.*

*Sesion del dia 5 de junio.*

El ayuntamiento se enteró del decreto de S. A. el Regente del Reino de 21 de mayo último fijando las disposiciones que deben regir para las operaciones del reemplazo del corriente año acordando su cumplimiento en todas sus partes.

Igualmente quedó enterada la corporacion municipal del reparto entre la provincia del cupo de 40.000 hombres fijado por la ley para la quinta del presente año.

Seguidamente se enteró el ayuntamiento de la circular del señor Administrador económico de la provincia núm. 1.590 por la que se fija el término y condiciones bajo las cuales los ayuntamientos deberán pedir la compensacion de sus descubiertos con el Tesoro, con las cantidades procedentes de los recargos municipales que no han sido entregados por la Administracion, y demás que espresa dicha circular acordándose por el ayuntamiento que se pida de oficio la indicada compensacion dentro del término prefijado.

*Sesion extraordinaria del dia 10.*

El ayuntamiento quedó enterado de un oficio del señor subgobernador de la isla fecha ocho del actual, en el que se recomienda el mas exacto cumplimiento de lo prevenido por el señor gobernador de la provincia en sus circulares insertas en los Boletines oficiales números 473 y 505 sobre formacion y remision del presupuesto municipal para el año próximo de 1870 á 71, ordenándose además si para el dia 14 del actual, podrá hallarse en el subgobernado el referido documento. En su vista la corporacion municipal acordó que al objeto de dar el debido cumplimiento á tan importante asunto, y sin perjuicio de determinar lo mas conveniente cuando se reciba contestacion del ayuntamiento de Mercadal sobre el estado ó relacion que se le reclamó acerca de los créditos que este ayuntamiento y aquella municipalidad poseen contra el estado, se avise la remision de la junta municipal que ha de fijar definitivamente el citado presupuesto para el dia 14 del actual á las diez de su mañana á cuyo efecto se pasarán los oportunos oficios á los señores que componen la referida junta.

*Sesion extraordinaria del dia 14.*

Reunida la junta municipal de esta villa en número suficiente para tomar acuerdo; se procedió por sus individuos á discutir el proyecto de presupuesto municipal de gastos é ingresos formado por la comision de presupuestos, y aprobado por el ayuntamiento para el ejercicio del año económico de 1870 á 1871, y despues de dar lectura de dicho documento y discutido cada una de las partidas consignadas en los capítulos que comprende la parte de gastos que asciende á 2.280 escudos 750 milésimas fueron aprobadas cada una de ellas en la forma é importe que aparece en dicho proyecto de presupuesto, aprobándose igualmente la propuesta de medios para cubrir aquella cantidad y la provincial consistente en 1.171 escudos 600 milésimas; con los naturales en 3 escudos 586 milésimas y el déficit, por medio de repartimiento vecinal arregladamente y en la forma establecida en la ley de arbitrios.

*Sesion del dia 19.*

Se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Mercadal fecha 4 del actual pidiendo datos y aclaraciones sobre el contenido de la comunicacion que este ayuntamiento le

D. Juan Bautista Martí juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido.

Por el presente segundo y último pregon y edicto cito llamo y emplazo á Miguel Galmes y Vaquer, natural del partido de Manacor de la isla de Mallorca, Carabinero que fué de la Seccion de esta provincia, contra quien estoy procediendo criminalmente por falso testimonio, para que dentro el término de quince dias se presente á este juzgado para recibirle declaracion indagatoria; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, espirado que sea el plazo el proceso seguirá su curso parándole el perjuicio que haya lugar. Ibiza veinte y nueve de julio de mil ochocientos setenta.—Juan Bautista Martí.—Por mandato de S. S., Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 237.

Juzgado de la Comandancia militar de marina de la provincia de Mallorca.

En virtud de auto del dia de ayer dictado por el Juzgado de esta Comandancia se hace saber que en la Alcaldia mayor de San Juan de los Remedios se sigue el juicio ab-intestato del patron Don Antonio Nadal Pullosa y todas las personas que se crean con derecho á heredarle deberán presentarse dentro de tres meses á contar desde la publicacion de este edicto en dicha Alcaldia para deducir su derecho, apercibidos de que no presentandose les parará el perjuicio que haya lugar. Palma 3 de agosto de 1870.—Pedro de Aubareda.—Francisco Pou.—Joaquin Pujol y Muntaner.

Núm. 235.

D. Antonio Reus juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se saca á pública subasta por término de veinte dias dos cuartos y medio con la mitad de casas de la finca llamada Son Pau tasados, en cuarenta escudos, confinantes por N. con tierra de D. Nadal Roselló por S. con tierra de los hermanos de Miguel Sitjar y medio cuarteron de viña sito en el mismo lugar tasado en ventisiete escudos; cuyas fincas redican en el término de la villa de Porreras y se venden para con su producto hacer pago á los perjuicios á que ha sido condenado Miguel Sitjar en la causa que se le siguió por robo; acuda á los estrados de este juzgado el dia veinticuatro del actual á las once de su mañana que se le admitirán las pujas siendo arregladas á derecho, Manacor tres de agosto de mil ochocientos setenta.—Antonio Reus.—Andrés Cardell.

Núm. 234.

D. Gerónimo Terrés y Socías juez de paz letrado del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, y como tal encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por ausencia del propietario.

Por el presente se saca á pública subasta una boliga embargada á D.ª Magdalena Andreu y Mestre á instancia de D. Pedro

Núm. 238

Comisaria de Guerra de Mahon.

DISTRITO MILITAR DE LAS BALEARES.

HOSPITAL MILITAR DE MAHON.

Relacion de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el Oficial Administrador que suscribe la cual se forma conforme lo prevenido por el Exmo. Sr. Director general de Administracion militar en 30 de agosto de 1864.

Table with columns: Puntos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Artículos, Precios (Pesetas cénts.), CANTIDADES (Kilógrs., Litros, Número).

Isleta del Rey 31 de julio de 1870.—El Administrador, Juan Van Walré.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Sostre.

dirigió reclamándola nota detallada del importe y clase de papel del Estado por el ayuntamiento de aquella villa haya adquirido procedente de la venta del que actualmente poseian en union de esta municipalidad con lo demás que en dicho oficio se expresa. Leida dicha comunicacion el ayuntamiento acordó nombrar una comision de su seno compuesta del señor Alcalde y regidor D. Vicente Pons para que en vista del expediente que se formó cuando el arreglo entre ambos ayuntamientos propongan lo que crean mas conveniente á los intereses de este municipio.

De una comunicacion de la Excm. Diputacion provincial por la que se reclama el presupuesto extraordinario ó adicional al del presente ejercicio, y el ayuntamiento acordó despues de un detenido examen se manifieste á la dicha Excm. corporacion que teniendo en cuenta que por razon de no haberse verificado en esta villa el reparto del impuesto personal de este año se encontraria el ayuntamiento en la necesidad de arbitrar medios para cubrir el déficit que se resultará en 30 del presente mes, cree seria muy conveniente á los intereses de sus administrados el que este déficit pudiese cubrirse en parte con la existencia que resultaron en caja en 30 de setiembre último y bajo este concepto hasta saberse con exactitud el referido déficit no se podria disponer de dichas existencias; todo lo que se hará presente á dicho cuerpo provincial para los que estime procedente.

El ayuntamiento quedó enterado de la circular del señor gobernador de la provincia inserta en el Boletin oficial número 504 la que contiene varias disposiciones relativas á las operaciones de entrega en caja de los quintos y suplentes del presente reemplazo.

De un oficio del señor subgobernador de la isla de fecha ayer por el que previene ingreso este ayuntamiento en la depositaria del ayuntamiento de Mahon la parte de gastos de la carcel del partido correspondiente á este pueblo, y el ayuntamiento acordó su cumplimiento á la posible brevedad.

La corporacion municipal se enteró acordándose su cumplimiento en todas sus partes de la circular de la Direccion general de contribuciones de 11 del actual inserta en el Boletin oficial número 509 dictando las reglas para la formacion de la matrícula de la contribucion industrial para el año próximo de 1870 á 1871.

Sesion del dia 27.

El ayuntamiento en vista de la comunicacion del señor subgobernador de la isla de fecha 24 del que rige que encarga el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en la circular del señor gobernador de la provincia núm. 1.634 sobre operaciones de entrega en caja de los quintos y suplentes de este reemplazo; acordó nombrar á D. Juan Pons y Pons comisionado para la entrega en la caja provincial de los quintos y suplentes, fijando el dia dos para la salida de este pueblo con direccion á la capital de la provincia, de dichos quintos.

Se dió cuenta y el ayuntamiento quedó enterado de la circular del señor ministro de la Gobernacion fecha 15 del que rige inserta en el Boletin oficial núm. 510 por la que se ordena quede en suspenso la ejecucion de una parte del art. 11 del decreto de 21 de mayo último sobre entrega de soldados en las cajas provinciales: acordándose en su vista su cumplimiento.

Seguidamente se dió cuenta y se acordó su cumplimiento de la circular de la Administracion económica de la provincia fe-

cha 21 del actual inserta en el Boletin oficial número 515 por la que se resuelvan las dudas haciendo varias aclaraciones sobre la formacion de la matrícula industrial para el próximo año económico de 1870 á 1871.

Se dió cuenta de un oficio del señor subgobernador de la isla fecha 22 del que rige por el que se sirve transcribir otro de la Excm. Diputacion provincial juntamente con la copia del decreto por el que dicha corporacion provincial ha tenido á bien aprobar con las alteraciones en dicho decreto contenidas los presupuestos municipales para el año próximo; y en su vista el ayuntamiento acordó su cumplimiento en todas sus partes.

De otro oficio de la propia autoridad de esta isla ordenando se practiquen en los plazos fijados por la ley de 23 de febrero las operaciones del repartimiento con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal; y se acordó por el ayuntamiento su mas puntual cumplimiento empezándose cuanto antes los trabajos preparatorios.

Igualmente quedó enterado el ayuntamiento de los Boletines y demás correspondencia oficial recibida por el último correo. Ferrerías 4 de agosto de 1870.—El Alcalde, Francisco Febrer.—P. A. del A.—Pedro Lorenzo Bocco, Srio.

D. Gerónimo Terrés y Socías juez de paz letrado del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, y como tal encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por ausencia del propietario.

Por el presente se saca á pública subasta una boliga embargada á D.ª Magdalena Andreu y Mestre á instancia de D. Pedro

Perera y Bestard, sita en la calle de los Huertos de esta ciudad señalada con el número 28 y lindante por la derecha entrando y por la parte superior con casas de D. Jaime Arbós y por la izquierda y espalda con el edificio destinado á reñidero de gallos; cuya botiga ha sido justipreciada en la cantidad de tres mil ciento cincuenta pesetas y se ha señalado para su remate la sala de audiencia de este juzgado y hora de las doce de la mañana del dia que haga veinte á contar desde el en que se publique el presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia. Palma dos de agosto de mil ochocientos setenta.—Gerónimo Terrés y Socías.—Por su mandato, Enrique Bonet.

## Comisaria de Guerra de Mahon.

Factoria de subsistencias de Mahon.

Mes de julio de 1870.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes para la factoria antedicha.

Dias.	Nombres del vendedor.	Núm. de quintales métricos.	Valor del qtl. métr.º
<i>Cebada del país.</i>			
3	D. Juan Camps.	6'08	23' 43
14	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	28'16	19' 90
<i>Harina del país de 1.ª clase.</i>			
18	D. Juan Pons.	5'	43' 87
<i>Harina del país de 2.ª clase.</i>			
17	D. Juan Pons.	35'	41' 44
27	D. Juan Pons.	35'	41' 44
<i>Harina del país de 3.ª clase.</i>			
17	D. Juan Pons.	35'	34' 23
27	D. Juan Pons.	35'	34' 23

Mahon 31 de julio de 1870.—El Administrador, Salvador Brieba.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Ramon Sostre.

## Núm. 240.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de julio de 1870.

### FACTORIA DE UTENSILIOS DE MAHON.

Nota de las compras verificadas para atender al servicio de dicha factoria, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de administracion militar en 11 de agosto de 1864.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Artículos ó efectos.	Cantidad.	Pesetas.
19	Mahon.	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Aceite.	300 lit.	1'16
19	Id.	Benita Escudero.	Hilo.	3 kil.	7'97
19	Id.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela.	Escobas.	48	0'17

Mahon 31 de julio de 1870.—El Administrador, Eduardo de Soto.—V.º B.º—El comisario de guerra, Ramon Sostre.

## Núm. 241.

### BANCO POPULAR ESPAÑOL.

DE BARCELONA.

El señor gobernador civil de esta provincia ha recibido de la Direccion del Banco popular Español de Barcelona el siguiente:

*Aviso.*

El Director del Banco popular Español ruega á los señores Alcaldes de la provincia de Baleares que hayan recibido las cartas circulares de dicho Banco relativas á la compra y prestamos con garantía de inscripciones de la deuda intransferible se sirvan contestarlas á la mayor brevedad, asi como los que no las hayan recibido por extravío, se sirvan participarlo á la Direccion de dicho Banco á fin de poderles mandar duplicada.

Asi mismo se pone en conocimiento de todas las corporaciones y particulares que sean poseedores de créditos contra el Estado, sea cual fuera el concepto, que dicho Banco entrará en negociaciones para comprarlos pudiendo los tenedores de dichos créditos dirigirse á la Direccion del citado establecimiento. Barcelona 31 de julio de 1870.—N. Gonzalez.

Muy Sr. mio: Con el fin de aliviar en lo posible la situacion precaria de gran número de Ayuntamientos, y Corporaciones civiles y eclesiasticas que son poseedores de títulos de la deuda intransferible de renta 3 p<sup>s</sup> anual esta Direccion tie-

ne el honor de dirigirse á V. S. para manifestarle que este Banco compra los referidos títulos ó bien presta sobre las rentas de los mismos por un determinado número de años siendo de cuenta y cargo de esta Direccion, obtener del Gobierno la correspondiente autorizacion para que pueda efectuar el oportuno contrato.

En su consecuencia si la corporacion que tan dignamente V. S. representa posee títulos de la citada deuda intransferible y quiere enagenarlos ó empeñar sus rentas, le ruego se sirva darme á conocer la cifra nominal á que ascienden, y la cantidad que desee adquirir, y en su vista, esta Direccion dará inmediata respuesta á V. S. con proposiciones equitativas y ventajosas y de inmediato resultado.

Espero de su bondad, que si le es posible, se sirva manifestar estas proposiciones á las demás corporaciones eclesiasticas ó civiles de esta localidad, que sean poseedoras de los referidos títulos intransferibles y se hallan en caso precario, pues no es fácil á esta Direccion conocer los nombres de todas ellas.

Deseando que esta carta merezca llamar su atencion tengo el honor de ofrecerme á sus órdenes A. S. S. Q. B. S. M.—El Director José Nicolás Gonzalez.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Como Regente del Reino, Vengo en promover á jefe de Administracion de cuarta clase, Contador de

la de primeros de la Sala de Indias de Tribunal de cuentas del Reino, á D. Pedro Francisco Calderon, jefe de Negociado de primera clase del mismo Tribunal.

Dado en San Ildefonso á ocho de julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instruccion pública.—Negociado 1.º*

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Emilio Alvarez Jimenez, de 50 ejemplares del *Estudio sobre las faltas de lenguajes que se cometen en Galicia*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 5 de julio de 1870.—Sr. Director general de Instruccion pública.

*Instruccion pública.—Negociado 1.º*

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar extensiva á los Profesores de Escuelas Normales de Maestros y Maestras la libertad que concede á los Catedráticos el artículo 27 del reglamento de Universidades vigente de ausentarse sin licencia durante las vacaciones de poblacion en que residen, sin mas variante respecto de las provincias que la de comunicar los interesados á las juntas de primera enseñanza, de quien inmediatamente despenden, y no al Rector, el punto donde se dirijan; teniéndose, sin embargo, como actos académicos á que están obligados asistir aquellos á quienes corresponda las oposiciones para proveer Escuelas vacantes allí donde se verifiquen estos ejercicios en el periodo indicado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de julio de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. A. el Regente del Reino á lo solicitado por el Ayuntamiento popular de Masnou provincia de Barcelona, y de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

1.º Que se establezca en dicho pueblo una Aduana de tercera clase, ó sea habilitada para cabotaje, exportacion al extranjero y para inportar aros y duelas para pipería.

2.º Que dicha Aduana sea servida por un Administrador con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que reuna las circunstancias que previene el ar-

tículo 4.º del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.

Y 3.º Que los gastos de personal y material de la referida Aduana se apliquen al capitulo 9.º, art. 2.º seccion 8.ª del presupuesto vigente de 1870-71.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1870.—Figuerola.—Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente relativo á la doble subasta celebrada el dia 7 de este mes en esa Direccion general y en la Administracion económica de la provincia de Jaen para la venta de 26.270 quintales de sal comun que aparecen existentes en las salinas de D. Benito, San Carlos y Albriuelo, bajo el tipo de un escudo quintal castellano, ó sea 2 pesetas 50 céntimos.

En su vista, conformándose con lo propuesto por V. I. en consonancia con las reglas prescritas en el pliego de condiciones que ha servido de base á aquel acto, S. A. se ha dignado adjudicar á D. Francisco Rogel Torres, vecino de martos, 200 quintales castellanos de sal de dicha procedencia al precio de 2 pesetas 50 céntimos á que hizo postura, con sujecion á las estipulaciones del remate; siendo al propio tiempo la voluntad del Regente que se publique en la Gaceta de Madrid el resultado á los fines prevenidos en el pliego de condiciones, y que se le proponga lo conveniente respecto á la sal sebrante.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1870.—Figuerola.—Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, atendiendo á lo expuesto por el comercio extranjero que se dedica á la exportacion de sal de las salinas habilitadas al efecto se ha servido mandar que se suspenda hasta el 15 de setiembre próximo la aplicacion de su orden de 23 de junio último; siguiéndose entretanto para las ventas de sal al extranjero las reglas vigentes antes de la orden mencionada, excepto el pago del transporte desde la era cargadero hasta el buque, que ha de ser de cuenta del cargador.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de julio de 1870.—Figuerola.—Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta del 30 de julio.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GALABRÍ.